



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

**CONVENIO DE ENCARGO DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

N° 426 -2016-VIVIENDA

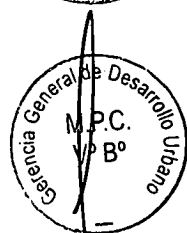
Conste por el presente documento, el Convenio de Encargo de Gestión que celebran de una parte:

- El **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con RUC N° 20504743307, con domicilio legal en la Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, el Ingeniero **Juan José Eduardo Zeballos Marroquín**, identificado con DNI N° 07938530, designado por Resolución Ministerial N° 230-2014-VIVIENDA; y debidamente facultado para suscribir convenios según Resolución Ministerial N° 048-2015-VIVIENDA; y;
- La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20131369558, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con domicilio legal en el Jr. Paz Soldán N° 252, provincia del Callao, departamento de Lima, debidamente representado por el Alcalde, **Juan Ricardo Víctor Sotomayor García**, identificado con DNI N° 25813571, según Credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones;

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Asimismo, desarrolla funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales; dirigidos al mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento urbano y rural; así como a la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de los centros poblados.
- 1.2 La **MUNICIPALIDAD** es un órgano de Gobierno Local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Asimismo, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición o interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público.
- 2.3 Mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2016 de fecha 29 de febrero de 2016 **LA MUNICIPALIDAD**, aprueba y autoriza al señor Alcalde a suscribir el presente Convenio de Encargo de Gestión.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema nacional de Control y de Contraloría.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA.
- Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios – PMIB, modificado por Resolución Ministerial N° 0112-2015-VIVIENDA.
- Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.

CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 021-2014-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las Municipalidades y la Comunidad Barrial.
- 3.2 De conformidad con lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26.1 del artículo 26 del Manual de Operaciones del PMIB, aprobado por Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA y sus modificatorias, el PMIB está facultado para realizar intervenciones físicas a través de la dotación de servicios de infraestructura, cuyos componentes son pistas y veredas, puentes urbanos, planas de tratamiento de riego de espacios públicos verdes; y de equipamiento, tales como centros comunitarios comerciales, espacios públicos verdes, cívicos, deportivos y/o culturales.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

La **MUNICIPALIDAD** conviene en autorizar a **VIVIENDA**, la formulación de estudios de preinversión, inversión, evaluación, ejecución y supervisión de obra de los proyectos de inversión pública, de competencia municipal exclusiva, descritos en la Cláusula Quinta del presente Convenio; de conformidad a lo establecido en el artículo 45° de la Ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización y el artículo 76° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA QUINTA.- PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

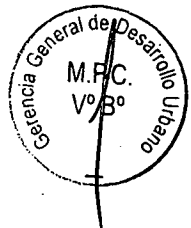
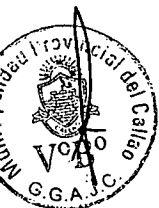
Los proyectos de inversión pública al que se refieren la cláusula precedente del presente Convenio, son las que se detallan a continuación:

- a) "Mejoramiento del Parque Urbano ubicado en el Ovalo Canadá del AA.HH. Canadá, Distrito del Callao, Provincia del Callao, Región Callao".
- b) "Mejoramiento del Parque ubicado en la Mz C' del AA. HH Tiwinza, Distrito del Callao, Provincia del Callao, Región Callao".

CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 Son obligaciones de **VIVIENDA**:

- 6.1.1 Asumir por Encargo de Gestión, ser la unidad Ejecutora de los **PROYECTOS**, a través de la Oficina General de Administración.
- 6.1.2 Registrar el presente Convenio, en la Ficha de Registros de los Proyectos de Inversión Pública en el Banco de Proyectos. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema de Inversión Pública.
- 6.1.3 Formular, el (los) Proyecto(s) de Inversión Pública señalado(s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 6.1.4 La evaluación y, de corresponder, la declaración de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública, formulados por **VIVIENDA**, señalados en la Cláusula Quinta del presente Convenio que estará a cargo de la OPI Vivienda.
- 6.1.5 Elaborar y aprobar los expedientes técnicos de los **PROYECTOS**
- 6.1.6 Ejecutar los **PROYECTOS**, de acuerdo a los expedientes técnicos aprobados, siendo responsabilidad de **VIVIENDA** que se cumpla, según corresponda, con la documentación y las autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, de Contrataciones del Estado y demás conexas y complementarias aplicables a los **PROYECTO**.





PERU

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

- 6.1.7 Llevar a cabo los procesos de Contratación necesarios, para la ejecución y supervisión de obras de los proyectos elaborados en el marco del presente convenio.
- 6.1.8 Gestionar y aprobar y/o tramitar informes técnicos, legales u otros para la realización de los procesos de contratación, ejecución, supervisión, entrega y liquidación de obras de los **PROYECTOS**.

6.2 Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 6.2.1 Renunciar a su calidad de Unidad Formuladora, evaluadora y Ejecutora de los **PROYECTOS** y cederla a **VIVIENDA**, para la formulación de los proyectos, la ejecución y supervisión de las obras.
- 6.2.2 Brindar las facilidades al personal de **VIVIENDA** para la ejecución de las labores técnicas necesarias en la zona de intervención señalada en el presente Convenio o las que se requieran para el cumplimiento de las metas.
- 6.2.3 Facilitar al personal de **VIVIENDA**, la información necesaria para el levantamiento topográfico u otros de carácter técnico a efectos que **VIVIENDA** cumpla con el encargo otorgado de ser necesario.
- 6.2.4 Encargarse de la operación y mantenimiento de los **PROYECTOS**, una vez realizada la transferencia de la obra.
- 6.2.5 No formular proyectos de inversión pública con el mismo objetivo, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los proyectos autorizados a **VIVIENDA** en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que **VIVIENDA** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular los referidos proyectos.

CLÁUSULA SETIMA.- FINANCIAMIENTO

Los gastos que irroguen por la ejecución de los compromisos asumidos por **VIVIENDA** en mérito al presente Convenio, son financiados con cargo a los recursos presupuestales aprobados en el año fiscal correspondiente.

CLÁUSULA OCTVA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Con el propósito de lograr la eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes, mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio, debiendo comunicarse dicha designación, entre las partes, en el mismo plazo.

8.2 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

- 8.3 Los coordinadores realizarán las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del Convenio, siendo de su responsabilidad la evaluación del cumplimiento de los objetivos, dando cuenta a ello ante el Titular de su Entidad.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

Cualquier aspecto no previsto en el Convenio y demás modificaciones y ampliaciones a su texto, será establecido de común acuerdo, vía la suscripción de las adendas correspondientes.

CLÁUSULA DECIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio de Encargo de Gestión, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción del mismo, el cual podrá ser prorrogado, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 11.1 El presente Convenio se resolverá de pleno derecho, con la sola comunicación, en los siguientes casos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho:

11.1.1 Por mutuo acuerdo.

11.1.2 En el supuesto en que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo, o de otra índole que imposibilite su implementación y ejecución.

11.1.2 Por incumplimiento de cualquier otro compromiso de alguna de las partes.

- 11.2 La resolución del presente Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, no impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 12.1 En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **VIVIENDA** y la **MUNICIPALIDAD**, declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

- 12.2 Si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que lo pudiera invalidar.

13.2 Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que los anima en la celebración del presente Convenio.

13.3 En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima.

13.4 La notificación para el inicio del arbitraje, deberá efectuarse al domicilio legal de **VIVIENDA**, así como al de la Procuraduría Pública del Sector, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 37 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

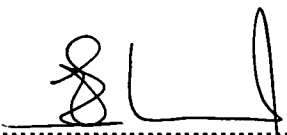
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

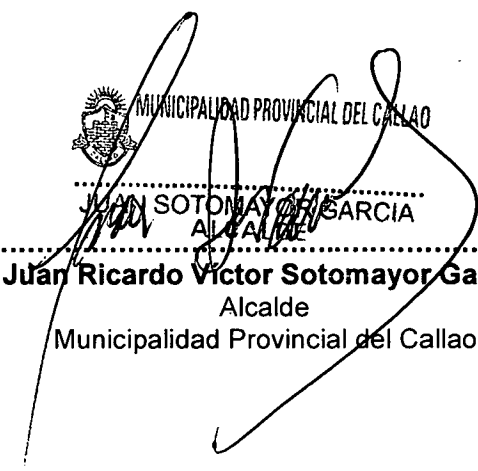
14.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio. En caso de variación de domicilio, esta deberá ser comunicada por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectuada la modificación domiciliaria. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

14.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, salvo modificaciones conforme a lo señalado en el numeral precedente.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual contenido, en la ciudad de Lima, a los 05 días del mes de MAYO del año 2016.




.....
Juan José Eduardo Zeballos Marroquín
Director Ejecutivo
Programa Mejoramiento Integral de Barrios


.....
JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE
Juan Ricardo Víctor Sotomayor García
Alcalde
Municipalidad Provincial del Callao